

disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene, para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales al cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

10. El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulcícolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, limpiando sistemáticamente el cauce en el tramo afectado por la ocupación que se autoriza.

12. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que es el de cultivos agrícolas y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

15. El concesionario habrá de satisfacer, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, el 4 por 100 del valor de dichos terrenos, con base en documentos fehacientes, el cual se extenderá a toda la superficie ocupada, el cual canon podrá ser revisado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de aquella disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización 10.560 un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Seguras, en término municipal de Montbrío de Tarragona (Tarragona), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización 10.560 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del Barranco de Seguras, en término municipal de Montbrío de Tarragona (Tarragona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 10.560, «Pozo de San Isidro», autorización para elevar del subalveo del Barranco de Seguras un caudal continuo de 71 litros/segundo, con destino al riego de 38,55 hectáreas en fincas propiedad de sus miembros, situadas en los términos municipales de Cambrils y Montbrío de Tarragona (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Tarragona, abril de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Miguel Sánchez Corral, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 578.681 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído. El Servicio comprobará

especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión quedará sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. En el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el Grupo Sindical concesionario publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la convocatoria de Junta general, en aplicación de la Real Orden de 25 de junio de 1965, con objeto de constituirse en Comunidad de Regantes; las ordenanzas y reglamentos correspondientes deberán presentarse ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes de seis meses a partir de dicha Junta general.

12. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan. Término municipal de Villarta de San Juan.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 22 de diciembre de 1973, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Obras complementarias. Mejora local. Ensanche de calzada y firme y construcción de aceras mediante retranqueo de fachadas Margen derecha de la traviesa de Villarta de San Juan. CN-IV de Madrid a Cádiz, p. k. 146,46 al 146,54. Provincia de Ciudad Real», que por estar incluido en el programa de inversiones del vi-